ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0396-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2o. y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Martha Hortencia Garay Cadena, Laura Barrera Fortoul y María Ester Alonzo Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS
Diseñar e implementar programas de formación docente para usuarios de lengua de señas mexicana.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa de fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1o. párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	**Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 y el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** **Único.** Se reforman las fracciones VI y XXII del artículo 2 y de las fracciones VI y IX del artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 2.** ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros *tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;*	VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros **comparten la identidad cultural propia de los Sordos y el uso de la Lengua de Señas;**
VII. a XXI. ...	VII. a XXI. ...
XXII. Lengua de Señas *Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha*	**XXII. Lengua de Señas. Es un conjunto ordenado, sistemático, convencional, funcional y simbólico, de percepción visual y configuración gesto-espacial, a través de las manos y distintas partes del cuerpo, movimientos y gesticulaciones que permite la comunicación entre sus usuarios;**

comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier l*engua oral;*	
XXIII. a XXXIV. ...	XXIII. a XXXIV. ...
Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:	**Artículo 12.** ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, *apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana* o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;	VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, **educación en Lengua de Señas Mexicana,** especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;
VII. a VIII. ...	VII. a VIII. ...
IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;	IX. Diseñar e implementar programas de formación **docente para usuarios de Lengua de Señas Mexicana** y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto **de la lectoescritura en español** y la Lengua de Señas Mexicana;

	Transitorio **Único.** La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación.

GG